

**recurso de reposición**

Efraín Barbosa Salcedo <efrabarbosa@gmail.com>

Mar 24/05/2022 14:35

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA**

E. S. D.

Referencia: MONITORIO

Demandante: **EFRAIN BARBOSA SALCEDO**

Demandado: **YINETH TATIANA TORRES BARON**

RADICADO: 2022-00059

la presente tiene por finalidad allegar recurso de reposición.  
cordialmente,

EFRAÍN BARBOSA SALCEDO

C.C. 74.183.141 DE SOGAMOSO

T.P. 197357 C.S.J.

Señor  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA**  
E. S. D.

Referencia: MONITORIO

Demandante: **EFRAIN BARBOSA SALCEDO**  
Demandado: **YINETH TATIANA TORRES BARON**  
RADICADO: 2022-00059

**EFRAIN BARBOSA SALCEDO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece en mi respectiva firma y obrando como demandante dentro del proceso de la referencia, REONGO SU DECISION en los siguientes términos:

Razones de Hecho y de Derecho

Mediante auto calendaro 19 de mayo de 2022 y notificado por estado N° 18 del día 20 de mayo de 2022, su Honorable Despacho rechazo interrogatorio del señor JAVIER HERNANDO HERRERA LOPEZ, según artículo 198 del C. G. P. del presente proceso especial monitorio.

Es de manifestar que, por parte de este demandante, se incurrió en un error al solicitar dicha prueba como interrogatorio de parte.

Pero es de advertir a su Honorable Despacho, que dicha prueba es conducente pertinente y útil para esclarecer la verdad frente a la demanda especial monitoria; en el sentido quien fue la persona que estuvo presente en la entrega del dinero de la cuota inicial y que dicha persona también fue la que le entrego a la mano otros dineros a la hoy demandada.

En este sentido se reconoce el error de la solicitud de interrogatorio cuando en realidad corresponde es a una prueba testimonial.

Es por todo lo dicho que le solicito respetuosamente a Usted que por vía del recurso de reposición revoque el literal c) del numeral primero de lo decido mediante el Auto 19 de mayo de 2022 y notificado por estado N° 18 del día 20 de mayo de 2022, y por lo tanto se acceda a recibir como prueba testimonial al señor JAVIER HERNANDO HERRERA LOPEZ, de la forma o a través de los medios que circunstancias de la pandemia Covid 19 o por intermedio de este demandante, lo permitan, con la finalidad para que el día y hora que el despacho señale, para que exponga, sobre los hechos de la demanda y contestación de demanda y excepciones formulas por estos.

Del señor Juez,

Atentamente,



**EFRAIN BARBOSA SALCEDO**  
C. C. 74.183.141 de Sogamoso.  
T. P. 197357 C. S. de la Judicatura.